

Diputacion Permanente y Contaduría, los del Gobierno y sus Secretarías; los de la Inspeccion de las fuerzas del Estado, del Instituto, Jefaturas políticas, Administraciones y Receptorías de Rentas; los del Tribunal y sus Secretarías, y los de los Juzgados de primera instancia:

II. Al que falsifique los punzones, matrices, planchas ó cualquiera otro objeto que sirva para la falsificacion de acciones, obligaciones, cupones ó billetes de que hablan los artículos 668 á 670;

III. Al que falsifique las marcas de pesas ó medidas del fiel contraste.

Art. 681. Se impondrán tres años de obras públicas, al que falsifique los sellos de oficinas dependientes de las expresadas en el artículo que precede, y los de las municipales.

Arts. 682 á 691; (695, 696, 697, 698, 700, 701, 702, 703, 708 y 709).

### CAPITULO III.

*Falsificacion de documentos públicos auténticos, y de documentos privados.*

Arts. 692 á 703; (710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720 y 721).

### CAPITULO IV.

*Falsificacion de certificaciones.*

Arts. 704 á 712; (722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729 y 730).

### CAPITULO V.

*Falsificacion de llaves.*

Art. 713; (731).

### CAPITULO VI.

*Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados á una autoridad.*

Arts. 714 á 731; (733 á 750).

### CAPITULO VII.

*Ocultacion ó variacion de nombre.*

Arts. 732 y 733; (751 y 752).

### CAPITULO VIII.

*Falsedad en despachos telegráficos.*

Arts. 734 á 738; (753, 754, 755, 756 y 757).

### CAPITULO IX.

*Usurpacion de funciones públicas ó de profesion. Uso indebido de condecoracion ó uniforme.*

Arts. 739 á 743; (758, 759, 760, 761 y 763).

## TITULO QUINTO.

REVELACION DE SECRETOS.

### CAPITULO UNICO.

Arts. 744 á 754; (764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773 y 774).

## TITULO SEXTO.

*Delitos contra el orden de las familias, la moral pública, ó las buenas costumbres.*

### CAPITULO I.

*Delitos contra el estado civil de las personas.*

Arts. 755 á 764; (775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783 y 784).

### CAPITULO II.

*Ultrajes á la moral pública, ó á las buenas costumbres.*

Arts. 765 á 767; (785, 787 y 788).

### CAPITULO III.

*Atentados contra el pudor.—Estupro.—Violacion.*

Arts. 768 á 781; (789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801 y 802).  
Art. 782. Ademas de las penas expresadas en este capítulo, el violador de una mu-

jer, por vía de indemnización, será obligado á dotarla en cantidad proporcionada á la educación de la ofendida, al capital del ofensor y demas circunstancias de uno y otro.

El violador quedará libre de esta obligacion, si se casare con la mujer violada.

En los casos de estupro, no hay derecho á exigir dote, ni que el seductor se case con la estuprada.

#### CAPITULO IV.

##### *Corrupcion de menores.*

Arts. 783 á 787; (803, 804, 805, 806 y 807).

#### CAPITULO V.

##### *Rapto.*

Arts. 788 á 795; (808, 809, 810, 811, 812, 813, 814 y 815).

#### CAPITULO VI.

##### *Adulterio.*

Arts. 796 á 808; (816 á 830).

#### CAPITULO VII.

##### *Bigamia ó matrimonio doble, y otros matrimonios ilegales.*

Arts. 809 á 811; (831, 832 y 833).

Art. 812. Si siendo la mujer engañada y teniendo reputacion de honesta, llegare á verificarse la union carnal; el delincuente estará obligado á dotarla, con arreglo al artículo 782.

Arts. 813 á 817; (834, 835, 836, 837 y 838).

#### CAPITULO VIII.

##### *Provocacion á un delito.*

Arts. 818 y 819; (839 y 841).

### TITULO SETIMO.

#### **Delitos contra la salud pública.**

##### CAPITULO UNICO.

Arts. 820 á 831; (842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852 y 853).

### TITULO OCTAVO.

#### **Delitos contra el órden público.**

##### CAPITULO I.

##### *Vagancia.—Mendicidad.*

Arts. 832 á 840; (854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861 y 862).

Art. 841. Las correcciones establecidas en los artículos 835 y 837, serán impuestas por la autoridad política ó municipal del lugar, y las demas por la judicial.

##### CAPITULO II.

##### *Loterías.—Rifas.*

Arts. 842 á 846; (863, 864, 865, 866, 867 y 868).

##### CAPITULO III.

##### *Juegos prohibidos.*

Arts. 847 á 858; (869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879 y 880).

##### CAPITULO IV.

##### *Infraccion de leyes y reglamentos sobre inhumaciones.*

Arts. 859 á 861; (881, 882 y 883).

##### CAPITULO V.

##### *Violacion de sepulcros.—Profanacion de un cadáver humano.*

Arts. 862 á 864; (884, 885 y 886).

## CAPITULO VI.

*Quebrantamiento de sellos.*

Arts. 865 á 869; (887, 888, 889, 890 y 891).

## CAPITULO VII.

*Oposicion á que se ejecute alguna obra ó trabajo.*

Arts. 870 y 871; (892 y 893).

Art. 772. Cuando sea un particular quien emprenda ó prosiga la obra ó trabajo, sin autorizacion de la autoridad por no necesitarla; se impondrá la mitad de las penas señaladas en este capítulo, al que, ó á los que la impidan con actos materiales.

Art. 873; (894).

## CAPITULO VIII.

*Delitos de asentistas y proveedores.*

Arts. 874 á 881; (895, 896, 897, 898, 899, 900, 901 y 902).

## CAPITULO IX.

*Desobediencia y resistencia de particulares.*

Arts. 882 á 886; [904, 905, 906, 907 y 908].

## CAPITULO X.

*Ultrajes y atentados contra los funcionarios públicos.*

Arts. 887 á 896; [909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917 y 918].

Art. 897. Las injurias inferidas á los funcionarios y empleados, como personas particulares, se castigarán con las penas establecidas en el título tercero del libro tercero de este Código, considerando circunstancia agravante de primera, segunda, tercera ó cuarta clase el empleo ó cargo que ejerzan, segun su categoría.

## CAPITULO XI.

*Asonada ó motin.—Tumulto.*

Arts. 898 á 901: [919, 920, 921 y 922].

## CAPITULO XII.

*Delitos contra la industria ó comercio, ó contra la libertad en los remates públicos.*

Arts. 902 á 908; [925, 926, 927, 928 y 929].

## TITULO NOVENO.

*Delitos contra la seguridad pública.*

## CAPITULO I.

*Evasion de presos.*

Arts. 909 á 917; [930, 931, 932, 933, 934, 935, 936 y 937].

## CAPITULO II.

*Quebrantamiento de condena.*

Arts. 918 á 923; [938, 940, 941, 942, 943 y 944].

## CAPITULO III.

*Armas prohibidas.*

Art. 924; [947].

## CAPITULO IV.

*Asociaciones formadas para atentar contra las personas ó la propiedad.*

Arts. 925 á 929; [951, 952, 953, 954 y 955].

## TITULO DECIMO.

Atentados contra las garantías constitucionales.

## CAPITULO I.

*Delitos cometidos en las elecciones populares.*

Arts. 930 y 931; [956].

Arts. 932 á 940; [957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964 y 965].

Art. 941. Los amagos y amenazas cometidos en las elecciones, se castigarán como se previene en los artículos 453 y 455.

## CAPITULO II.

*Delitos contra la libertad de imprenta.*

Arts. 942 y 943; [966 y 967].

## CAPITULO III.

*Delitos contra la libertad de cultos.*

Arts. 944 á 948; [968, 969, 970, 971 y 972].

## CAPITULO IV.

*Delitos contra la libertad de conciencia.*

Arts. 949 á 951; [973, 974 y 975].

## CAPITULO V.

*Disposicion comun á los cuatro capítulos anteriores.*

Art. 952. Cuando en alguno de los casos de que hablan los cuatro capítulos que preceden, se cometiere otro delito penado por este Código, se impondrá la pena mayor, considerando el delito con una circunstancia agravante de cuarta clase.

## CAPITULO VI.

*Violacion de correspondencia y de despachos telegráficos.—  
Supresion de estos.*

Arts. 953 á 956; (976, 977, 978 y 979).

## CAPITULO VII.

*Ataques á la libertad individual.—Allanamiento de morada.  
Registro ó apoderamiento de papeles.*

Arts. 957; (980).

Arts. 958 á 964; (981, 982, 983, 984, 985, 986 y 987).

## CAPITULO VIII.

*Violacion de algunas otras garantías y derechos concedidos por la  
Constitucion.*

Arts. 965 á 969; (989, 990, 991 y 992).

Art. 970. Las disposiciones de los artículos 965, 968 y 969, no tendrán aplicacion en cuanto á la pena, cuando se trate de afrontar ó remediar una calamidad pública que exija una accion pronta y eficaz, como apagar un incendio, contener una inundacion y otras de igual naturaleza.

## TITULO UNDECIMO.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

## CAPITULO I.

*Anticipacion ó prolongacion de funciones públicas.  
Ejercicio de las que no competen á un funcionario.— Abandono de  
comision, cargo ó empleo.*

Arts. 971 á 976; (993, 994, 995, 996, 997 y 998).

## CAPITULO II.

*Abuso de autoridad.*

Arts. 977 á 988; (999 á 1010).

## CAPITULO III.

*Coalicion de funcionarios.*

Art. 989 y 990; (1011 y 1013).

## CAPITULO IV.

*Cohecho.*

Arts. 991 á 1002; (1014 á 1025).

## CAPITULO V.

*Peculado y concusion.*

Arts. 1003 á 1011; (1026 á 1034).

## CAPITULO VI.

*Delitos cometidos en materia penal y civil.*

Arts. 1012 á 1021; (1035 á 1044).

Arts. 1022 y 1023; (980).

Arts. 1024 á 1034; (1046 á 1056).

Art. 1035; [1058].

## TITULO DUODECIMO

*Delitos de abogados, apoderados y sindicos de concurso.*

## CAPITULO UNICO.

Arts. 1036 á 1045; (1061 á 1070).

## TITULO DECIMOTERCERO.

*Delitos contra la seguridad interior del Estado.*

## CAPITULO I.

*Rebelion.*

Arts. 1046 á 1051; (1095 á 1100).

Arts. 1052 y 1053; (1101).

Arts. 1054 á 1070; (1102 á 1118).

Arts. 1071 y 1072; [1119].

Arts. 1073 y 1074; (1120 y 1121).

## CAPITULO II.

*Sedicion.*

Arts. 1075 á 1078; (1123 á 1126).

## CAPITULO III.

*Violacion de inmunidad.*

Arts. 1079 y 1080; (1132 y 1133).

## CAPITULO IV.

*Violacion de los deberes de humanidad en los prisioneros, heridos ú hospitales.*

Art. 1081; (1139).